

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00130-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado William Guerra Russi como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido PDF20.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Luque Inversiones y Comunicaciones SAS de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado williamquerrarussi@yahoo.es Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda obrante en PDF52-62.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

TERCERO. Requerir al abogado William Guerra Russi apoderado de la parte demandada para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el

numeral 14 artículo 78 del Código General y artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de las solicitudes y actuaciones radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

CUARTO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial PDF16.

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda PDF36.

SEXTO. Como quiera que dentro del término legal de emplazamiento las personas indeterminadas no comparecieron, el juzgado les designa como curador *ad litem* al abogado Mario Iván Álvarez Milan identificado con la cédula de ciudadanía No.4.119.299 y tarjeta profesional No. 85.404 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico mario_ivan_alvarez@hotmail.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.